



**PROYECTO QUE MODIFICA EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES CON EL FIN ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE SOMETER A ARBITRAJE LAS CAUSAS QUE SE SUSCITEN ENTRE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CON AQUELLAS CATEGORIZADAS COMO GRANDES EMPRESAS, EN VIRTUD DE LA LEY.**

**Fundamentos:**

**1.-** Las micro, pequeñas y medianas empresas son el motor de la economía chilena, ya que en su conjunto son el 98,6% de las empresas del país y concentran el 65,3% de los empleos formales<sup>1</sup>. Pese a ello, las dificultades que tienen estas categorías de empresas para emprender y sostener su giro o negocio en el tiempo, no son pocas: el acceso al crédito, mantener vigencia en el mercado mediante la constante innovación y capacitación, el cumplimiento de las exigencias legales para su funcionamiento y el problema del pago oportuno de sus clientes (muchas veces empresas de mayor rango que las pymes), entre otras. Afortunadamente, respecto de esta última dificultad señalada, recientemente se ha promulgado la ley 21.131 sobre pago en treinta días (también conocida como "ley pronto pago pyme"), con la cual se pretende acabar con los abusos en los plazos de pagos de facturas por bienes y servicios, que en el pasado llegaban incluso a realizarse en 120 días o más.

**2.-** Los esfuerzos normativos para aliviar las cargas de las Pymes no han sido pocos, sin embargo aún persisten problemas que deben ser superados con el fin de acabar con situaciones abusivas que día a día deben soportar las empresas de menor tamaño y que, generalmente, no padecen las grandes empresas. Uno de estos problemas tiene relación con el establecimiento de cláusulas leoninas<sup>2</sup> en los contratos que suscriben las pymes con grandes empresas, mediante las cuales se establece que las controversias surgidas en el cumplimiento de dichos contratos serán abstraídas del conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia y recaerán en Tribunales Arbitrales.

**3.-** La justicia arbitral, según don Patricio Aylwin Azocar, es aquella a que las partes concurren de común acuerdo o por mandato del legislador y que se verifica ante Tribunales Especiales, distintos de los dispuestos por el Estado, elegido por los

---

<sup>1</sup> Fuente:  
[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33318/1/N\\_25\\_22\\_Las\\_mipymes\\_chilenas\\_en\\_el\\_2022.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33318/1/N_25_22_Las_mipymes_chilenas_en_el_2022.pdf)

<sup>2</sup> Entiéndase por tal la que es estipulada por uno de los contratantes, generalmente el más fuerte económicamente, y generalmente desproporcionadamente lesiva o desequilibrada para la parte que se ve obligada a aceptarla.





propios intervinientes o por la autoridad judicial en subsidio de éstos; o por un tercero en determinadas ocasiones<sup>3</sup>. En la práctica, someter un asunto al conocimiento de la justicia arbitral implica asumir un costo económico que no se presenta en los tribunales ordinarios, puesto que la justicia arbitral es de carácter privado y los honorarios del juez árbitro deben ser asumidos por los intervinientes (sin contar con los honorarios de los abogados de las partes).

**4.-** En caso de existir desequilibrio entre las fuerzas de los contratantes, evidentemente que el sometimiento de los conflictos mediante un juez árbitro exacerba dichas diferencias, las cuales son en su mayoría de poder económico. Por este motivo, la presente moción tiene por finalidad acabar con esa situación de disparidad que afecta a miles de micro, pequeñas y medianas empresas en el país.

**5.-** Por lo anterior, los firmantes proponemos una modificación al artículo 230 inciso primero del Código Orgánico de Tribunales, donde se consagra a los denominados "arbitrajes prohibidos", dentro de los cuales encontramos materias de diversa índole, a saber: "*Tampoco podrán someterse a la decisión de árbitro las causas criminales, las de policía local, las que se susciten entre un representante legal y su representado, y aquellas en que debe ser oído el fiscal judicial*". En el catálogo de arbitrajes prohibidos, el presente proyecto de ley propone incorporar las causas que se presenten entre micro, pequeñas y medianas empresas con aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro superen las cien mil unidades de fomento. Se adopta el criterio de clasificación de empresas establecido en el inciso segundo del artículo 2° de la ley 20.416 que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, diferenciándose entre micro, pequeña y mediana empresa según el nivel de ingresos anuales.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

## PROYECTO DE LEY

---

<sup>3</sup> Fuente: Patricio Aylwin Azócar, 1943, *El Juicio Arbitral*, Santiago, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.





**Artículo Único:** Modifíquese el inciso primero del artículo 230 del Código Orgánico de Tribunales, en el siguiente sentido: entre la frase que dice *"las que se susciten entre un representante legal y su representado,"* y la frase *"y aquellas en que debe ser oído el fiscal judicial"*, introdúzcase lo siguiente: ***"las que se presenten entre micro, pequeñas y medianas empresas con aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro superen las cien mil unidades de fomento,"***.

**JAIME ARAYA GUERRERO**  
**Honorable Diputado de la República**  
**Distrito Número 3.**  
**Bancada PPD e Independientes.**



*Handwritten signature of Jaime Araya G.*

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAIME ARAYA G.

*Handwritten signature of Jaime Mulet M.*

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAIME MULET M.

*Handwritten signature of Alberto Undurraga V.*

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V. J

*Handwritten signature of Hector Ulloa A.*

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HECTOR ULLOA A.

---

